



PERÚ

Ministerio de Educación

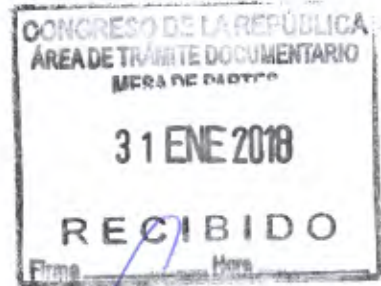
Secretaría General

40606

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 31 ENE. 2018

OFICIO N° 00555 -2018-MINEDU/SG



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado
Congreso de la República
Presente.-

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°1822/2017-CR
REFERENCIA : Oficio P.O N° 228-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Exp. N° MPT2017-EXT-0170756 y 0181439)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal".

Sobre el particular, sirva la presente para remitirle la opinión institucional que considera que la referida iniciativa legislativa no resulta viable. En tal sentido, se adjunta a la presente copia del Oficio N°106-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N°63-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, así como copia del Oficio 449-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE y del Informe N° 39-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-LVP de la Dirección General de Servicios Educativos y del Informe N° 258-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de estima y consideración personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General
Ministerio de Educación



ARN/cztl



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

10/

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 36

Lima, 26 ENE 2018

OFICIO N° 106 - 2018-MINEDU/SG-OGAJ

Señora
ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI
Secretaria General
Ministerio de Educación
Presente.

Asunto: Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal".

Referencia: Expediente N° 0170756-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 63-2018-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado en atención al Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal".

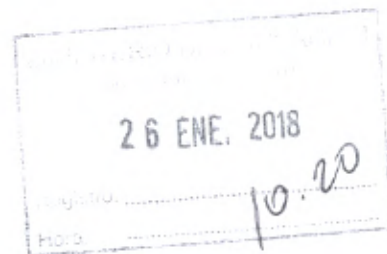
Sin otro particular, quedo a usted

Atentamente,



[Handwritten signature]
JOSÉ LUIS ROJAS ALCÓCER

Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica



OGAJ/JLRA/jprm

**INFORME N° 063 -2018-MINEDU/SG-OGAJ**

A : **JOSÉ LUIS ROJAS ALCÓCER**
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA**
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR,
"Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407,
Ley de protección y bienestar animal"

Referencia : Oficio P.O. N° 228-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Oficio N° 157-2017-2018-CA/CR
(Expediente N° 0170756-2017)

Fecha : Lima, **26 ENE 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 228-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Educación opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal".
- 1.2. Con el Oficio N° 157-2017-2018-CA/CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, también solicita al Ministerio de Educación opinión respecto al citado Proyecto de Ley.
- 1.3. Con Oficio N° 1822-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 232-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA; el cual fue complementado con el Informe N° 258-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA.
- 1.4. Cabe señalar que mediante Oficio N° 962-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Directora General de Servicios Educativos Especializados remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 39-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-LVP.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En virtud de las funciones establecidas en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal"



- 2.2. El artículo 1 del Proyecto de Ley bajo análisis (que de acuerdo a la propuesta remitida es el único artículo), propone modificar los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, referidos a las responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas, y a los Comités de protección y bienestar animal, respectivamente.
- 2.3. En lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley de protección y bienestar animal, se propone la siguiente redacción:

“Artículo 10. Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas

Constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes:

*a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles de la **curricula escolar**, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

(...)

*c. Los gobiernos locales supervisan y **fiscalizan** que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales, **regulando su actividad y funcionamiento, así como el registro e identificación de animales de compañía, mediante la ordenanza respectiva.***

(...)

*e. El Ministerio de Agricultura y Riego establecerá y aplicará en coordinación con los niveles sub-nacionales la **planificación reproductiva y sanitaria de animales de compañía y programas de esterilización cuando su sobrepoblación puede atentar la salud pública.***

- 2.4. Asimismo, en relación a la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley de protección y bienestar animal, se propone la siguiente redacción:

“Artículo 11. Comités de protección y bienestar animal

*Los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por (...) un representante de los colegios profesionales de biólogos, **abogados** y médicos veterinarios del Perú.*

Estos comités deberán conformarse en un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente ley o a petición de las asociaciones de protección y bienestar animal en cada región.

(...).”

- 2.5. En lo que respecta a la competencia del Ministerio de Educación para pronunciarse sobre el contenido del citado Proyecto de Ley, es oportuno precisar que el único extremo del referido Proyecto vinculado a nuestras competencias, es el que propone modificar el literal a) del artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar Animal. Ello, asumiendo que por el término “curricula escolar”, dicho Proyecto de Ley se refiere al Currículo Nacional.
- 2.6. En ese sentido, mediante los Informes N°s 232 y 258-2007-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) señala que no emite opinión sobre la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley de protección y



bienestar animal, por no ser de nuestra competencia. Asimismo, la opinión técnica de la Dirección de Educación Básica Especial, dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, se circunscribe al artículo 10 del citado proyecto.

- 2.7. Habiendo realizado dicha precisión, me permito señalar que de conformidad a los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.8. A su vez, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia. Asimismo, este Ministerio centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia.
- 2.9. Adicionalmente, el artículo 33 de la Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es el responsable de diseñar los currículos básicos nacionales; y el literal c) del artículo 80, establece que es función del Ministerio de Educación elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.
- 2.10. De acuerdo a ello, el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación, formular, aprobar, adecuar, evaluar y actualizar el Currículo Nacional, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario; así como establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, y conducir, monitorear y evaluar su implementación.
- 2.11. En atención a lo expuesto, el Ministerio de Educación aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU; el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU.
- 2.12. Cabe señalar, que mediante los Informes N°s 232 y 258-2007-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA, la DIGEBR emite opinión técnica al mencionado proyecto; precisando, principalmente, lo siguiente:
 - a. La Política Nacional de Educación Ambiental, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, establece dentro de sus fundamentos que el proceso educativo se orienta hacia la formación de un nuevo tipo de ciudadano o ciudadana, con nuevos valores, y sentidos de vida, basados en respetar y proteger toda forma de vida.
 - b. El Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 - 2022 (PLANEA), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, establece como meta al 2022 que el 20% de instituciones de educación básica logren incorporar de manera transversal, en la gestión educativa, los componentes del enfoque ambiental.
 - c. El Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, establece los aprendizajes esperados de los estudiantes como resultado de su formación básica, en concordancia con los fines y



principios de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la Educación Básica.

- d. El desarrollo y logro del perfil de egreso en el marco del Currículo Nacional, se basa en enfoques transversales que responden a los principios educativos declarados en la Ley General de Educación y otros principios relacionados a las demandas del mundo contemporáneo.
 - e. El Currículo Nacional de la Educación Básica contiene siete enfoques transversales, que aportan concepciones importantes sobre las personas, su relación con los demás, con su entorno y con el espacio común; y se traducen en formas específicas de actuar, que constituyen valores y actitudes que tanto estudiantes, maestros y autoridades, deben esforzarse por demostrar en la dinámica diaria de la escuela.
 - f. Desde el enfoque ambiental, que es uno de los siete enfoques transversales del Currículo Nacional, los procesos educativos se orientan hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y condición de cambio climático; fomentando el desarrollo de prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad.
 - g. Asimismo, en el marco del tratamiento del enfoque ambiental propuesto en el Currículo Nacional, el valor sobre el respeto a toda forma de vida y las actitudes se refleja en el aprecio, valoración y disposición para el cuidado a toda forma de vida sobre la tierra, desde una mirada sistémica y global, revalorando los saberes ancestrales; demostrándose con acciones observables cuando los docentes planifican y desarrollan acciones pedagógicas a favor de la preservación de la flora y fauna local, promoviendo la conservación de la diversidad biológica nacional; y cuando docentes y estudiantes promueven estilos de vida en armonía con el ambiente, revalorando los saberes locales y el conocimiento ancestral.
- 2.13. A partir de lo señalado, la DIGEBR considera que la propuesta de modificación del literal a) del artículo 10 de la Ley de protección y bienestar animal, no resulta viable, toda vez que el Ministerio de Educación incorpora y promueve el enfoque ambiental en el marco del Currículo Nacional; habiéndose precisado que el bienestar animal ya se encuentra abordado en el Currículo Nacional desde el enfoque ambiental.
- 2.14. En el mismo sentido, mediante el Informe N° 39-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-LVP, la Dirección de Educación Básica Especial, considera que la propuesta de modificación del literal a) del artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar Animal no resulta viable; toda vez que el Ministerio de Educación desarrolla, dentro de los temas transversales del Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica, la educación para la gestión de riesgos y la conciencia ambiental, aplicable a los Centros de Educación Básica Especial. Asimismo, señala que en el Currículo Nacional de la Educación Básica también se contempla el tratamiento del enfoque ambiental.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. En lo que respecta a la competencia del Ministerio de Educación para pronunciarse respecto al contenido del Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal"; es oportuno precisar que el único extremo del referido Proyecto vinculado a nuestras competencias, es el contenido en su artículo 1 (que de acuerdo a la propuesta remitida es el único artículo), que establece lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FOLIO N° 33

"Artículo 10. Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas"

Constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes:

a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles **de la currícula escolar**, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

3.2. Sobre el particular, se asume que por el término "currícula escolar", dicho Proyecto de Ley se refiere al Currículo Nacional. Habiendo realizado dicha precisión, y atendiendo a las funciones y competencias del Ministerio de Educación, la propuesta de modificación del literal a) del artículo 10 de la Ley de protección y bienestar animal, no resulta viable, toda vez que el Ministerio de Educación desarrolla dentro de los temas transversales del Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica, la educación para la gestión de riesgos y la conciencia ambiental; e incorpora el bienestar animal en el Currículo Nacional de la Educación Básica, desde el enfoque ambiental.

Atentamente,



Jeanette Rubio Mendoza
Abogada de la OGAJ

26 ENE 2018

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes, a la Secretaría General, para su atención correspondiente.



JOSÉ LUIS ROJAS ALCÓCER

(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

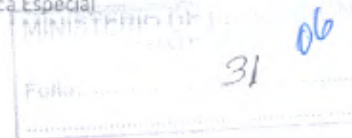
Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Servicios Educativos Especializados

Dirección de Educación Básica Especial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



0170756

13 DIC. 2017

OFICIO N° 449 -2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE

Señora:

AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA DE GUARDIA

Directora General de Servicios Educativos Especializados

Presente.-

Asunto: Remite opinión al Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal

Referencia: Expediente N° 170756

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que en razón al documento de la referencia, se ha emitido el Informe N° - 039-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-LVP, en el cual se manifiesta opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR.

En ese sentido se solicita a Ud., pueda remitirlo al Despacho del Viceministerio de Gestión Pedagógica, para las acciones correspondientes.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Clemencia Elisa Vallejos

CLEMENCIA ELISA VALLEJOS SÁNCHEZ VDA. DE ANGULO
Directora de Educación Básica Especial



AAMMG/CEVS/lvp



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de
Servicios Educativos
EspecializadosMINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación
Básica Especial

Folio:

30 DS

INFORME N° 39 - 2017-MINEDU/VMGP- DIGESE- DEBE-LVP

A : CLEMENCIA ELISA VALLEJOS SÁNCHEZ VDA. DE ANGULO
Directora de Educación Básica Especial

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal

REFERENCIA : Sinad N° 170756

FECHA : Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1800-2017-MINEDU/SG-OGAJ, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión legal, respecto al Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones, determina que la Dirección de Educación Básica Especial es la responsable de formular e implementar articuladamente políticas, planes, programas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, así como dirigir la implementación de dichos modelos, para la atención de las necesidades educativas especiales de niñas, niños y adolescentes, asociadas a discapacidad.
- 2.2 En ese sentido, sobre la propuesta del artículo 10 literal a) del Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, que plantea la modificación de la Ley de protección y bienestar animal, que señala:

“Artículo 10. Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas

Constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes:

- a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles **de la currícula escolar**, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

Debemos señalar que en los Centros de Educación Básica Especial que atienden a estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad, aplican actualmente el Diseño Curricular Nacional 2009, con las modificaciones aprobadas por R.M. N.° 199-2015-MINEDU, siendo recién de aplicación el Currículo Nacional de Educación Básica aprobado por Resolución Ministerial N° 281- 2016 –MINEDU, en el 2019.





Cabe agregar, que en el Diseño Curricular Nacional se proponen temas transversales entre los que se encuentra la Educación para la gestión de riesgos y la conciencia ambiental, en el cual se contempla la educación de los estudiantes en el respeto, cuidado, protección y conservación de los diferentes ecosistemas y biodiversidad existentes en la naturaleza.

Asimismo, en el Currículo Nacional de Educación Básica también se contempla el tratamiento del enfoque ambiental, en el cual se establece el valor sobre el respeto a toda forma de vida sobre la Tierra, valorándose la diversidad biológica y los beneficios que nos ofrecen los ecosistemas, demostrando respeto y disposición para proteger toda forma de vida.

- 2.3 En ese sentido, de acuerdo a nuestra competencia, consideramos que la protección y bienestar animal, ha sido recogido en el Diseño curricular Nacional, y actualmente se encuentra desarrollado en el enfoque ambiental del Currículo Nacional de la Educación Básica. De ahí, que la propuesta señalada sólo evidenciaría una mayor precisión en el artículo. Cabe considerar, que los términos empleados en la propuesta hace referencia a "currícula escolar", no correspondiendo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 281- 2016 –MINEDU.

Por lo cual, de acogerse la propuesta, el término a emplear debería considerar la siguiente redacción:

"Artículo 10. Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas

Constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes:


- a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades de la educación básica contemplados en el Currículo Nacional de la Educación Básica, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley".

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Por las razones expuestas, la Dirección de Educación Básica Especial considera que lo establecido en la Ley de protección y bienestar animal, viene desarrollándose dentro de los temas transversales del Diseño Curricular Nacional, en la Educación para la gestión de riesgos y la conciencia ambiental, aplicable a los Centros de Educación Básica Especial. Además, de abordarse en el Currículo Nacional de la Educación Básica dentro del enfoque ambiental. En ese sentido, esta propuesta no resulta viable.
- 3.2 Asimismo, el término utilizado en la propuesta "currícula escolar" no corresponde a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 281- 2016 –MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.3 Remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Gestión Pedagógica, a fin que se prosiga con el trámite de aprobación.

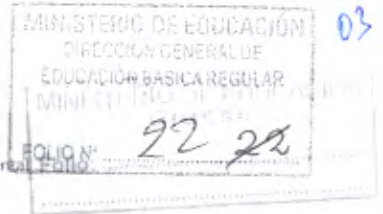
Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,


LUZ MARGARITA VALENCIA PARÉDES
Abogada
Dirección de Educación Básica Especial



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de
Educación Básica RegularUnidad de
Educación Ambiental

03

"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

INFORME N° 258 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA

A : ANGÉLICA MARÍA MONTANÉ LORES
Directora General de Educación Básica Regular

De : YANINA EVY LEMA MARTINEZ
Coordinadora Currículo -DIGEBR

CLAUDIA ELENA FIGALLO DE GHERSI
Coordinadora de la Unidad de Educación Ambiental –
DIGEBR

CARLOS ENRIQUE CUADROS RAMOS
Especialista en Seguimiento y Monitoreo para la Unidad de
Educación Ambiental

Asunto : Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR.

Referencia : Oficio N° 228-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 12 de octubre de 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de sugerir, de acuerdo al documento de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Educación (ROF), señala que compete al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica articular y supervisar la formulación, actualización, adaptación e implementación del Currículo Nacional, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario.
- 1.2. La misma norma establece que la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) tiene como función conducir y supervisar la formulación, implementación y evaluación del Currículo Nacional considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario.
- 1.3. La Resolución Ministerial N°177-2015-MINEDU establece la conformación de la Unidad de Educación Ambiental (UEA) en la DIGEBR, que estará a cargo de la promoción y orientación de la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA).
- 1.4. La implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA), aprobada mediante D.S. 017-2012-ED, se aplica en diversos escenarios de formación de la cultura ambiental, de forma multisectorial, entre las cuales se encuentran las Instituciones Educativas (IIEE) y quienes las gestionan local (UGEL) y regionalmente (DRE/GRE).





- 1.5. El Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 – 2022 (PLANEA), aprobado con Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, establece como meta al 2022 que el 20% de Instituciones de Educación Básica logran incorporar de manera transversal en la gestión educativa los componentes del enfoque ambiental.
- 1.6. Con Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, en el cual el enfoque ambiental es uno de los 7 enfoques transversales, y que contribuye al desarrollo sostenible de nuestro país y del planeta.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Con OFICIO N° 228-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al despacho ministerial, opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal. Dicha solicitud fue remitida por el Coordinador Parlamentario al Viceministerio de Gestión Pedagógica, quien lo deriva a la Dirección General de Educación Básica Regular para la acción respectiva.
- 2.2. La Dirección de Educación Básica Regular, a través de la Unidad de Educación Ambiental, en su facultad de dar los lineamientos y orientaciones pedagógicas para la implementación del enfoque ambiental en el marco del Currículo Nacional, ha revisado el Proyecto de Ley de la referencia para emitir la opinión técnica correspondiente.
- 2.3. En el marco de nuestra competencia, el Artículo 10º Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas del referido Proyecto de Ley hace mención a que *"El MINEDU establece los mecanismo necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles de la curricula escolar, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y el bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme lo dispuesto a la presente Ley"*. Sobre el mismo se señala lo siguiente:
- 2.4. En la PNEA, dentro de los fundamentos, se indica que el proceso educativo se orienta hacia la formación de un nuevo tipo de ciudadano o ciudadana, con nuevos valores y sentidos de vida basados en respetar y proteger toda forma de vida, entre otros.
- 2.5. Desde el PLANEA, el tema es abordado desde la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y el respeto y protección a toda forma de vida.
- 2.6. Asimismo, El Currículo Nacional de la Educación Básica (RM N°281-2016-MINEDU), establece los aprendizajes que se espera logren los estudiantes como resultados de su formación básica, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la Educación Básica.

El Currículo Nacional de la Educación Básica, es la base de la elaboración de los programas y herramientas curriculares de Educación Básica Regular





PERÚ

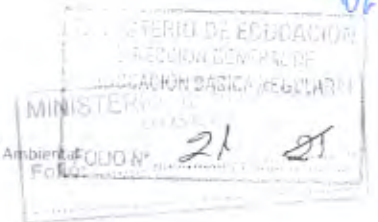
Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular

Unidad de Educación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



(Inicial, primaria y secundaria), Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

El desarrollo y logro del perfil de egreso en el marco del Currículo Nacional, se basa en enfoques transversales que responden a los principios educativos declarados en la Ley General de Educación y otros principios relacionados a las demandas del mundo contemporáneo.

El Currículo Nacional de Educación Básica contiene siete enfoques transversales siendo el enfoque ambiental uno de ellos, estos enfoques aportan concepciones importantes sobre las personas, su relación con los demás, con su entorno y con el espacio común y se traducen en formas específicas de actuar, que constituyen valores y actitudes que tanto estudiantes, maestros y autoridades, deben esforzarse por demostrar en la dinámica diaria de la escuela.

Los enfoques transversales se impregnan en las competencias que se busca que los estudiantes desarrollen; orientan en todo momento el trabajo pedagógico en el aula e imprimen características a los diversos procesos educativos.

En ese sentido desde el enfoque ambiental, los procesos educativos se orientan hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y condición de cambio climático, asimismo implica desarrollar prácticas relacionadas a la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, en el marco del tratamiento del enfoque ambiental propuesto en el Currículo Nacional de la Educación Básica, el valor sobre el respeto a toda forma de vida y las actitudes se refleja en el aprecio, valoración y disposición para el cuidado a toda forma de vida sobre la Tierra desde una mirada sistémica y global, revalorando los saberes ancestrales y se demuestran con acciones observables relacionadas a que los docentes planifican y desarrollan acciones pedagógicas a favor de la preservación de la flora y fauna local, promoviendo la conservación de la diversidad biológica nacional, asimismo se demuestra cuando docentes y estudiantes promueven estilos de vida en armonía con el ambiente, revalorando los saberes locales y el conocimiento ancestral.

- 2.7. En referencia al Artículo 11 del Proyecto de Ley N° 1822/2017-CR, no emitimos opinión alguna dado que no es sujeto de nuestra competencia.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Como se indica en el INFORME N° 232 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA, correspondiente al artículo 10 del proyecto de Ley en mención, se considera que dicha propuesta no resultaría necesaria ya que el MINEDU incorpora y promueve el enfoque ambiental en el marco del Currículo Nacional.
- 3.2. Sin embargo, de insistirse con este artículo, proponemos la precisión al párrafo como sigue: *"El MINEDU establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en el currículo nacional, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y el bienestar animal, coordinando cuando sea*





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica Regular

Unidad de
Educación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto a la presente Ley".

- 3.3. Esto en concordancia con lo señalado en los puntos 2.4 al 2.6 del análisis, considera que el bienestar animal desde el enfoque ambiental es abordado en el currículo nacional desde la generación de valores y actitudes orientadas al respeto y protección a toda forma de vida.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el contenido del presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Es todo cuanto debemos informar.

Atentamente,



YANINA EVY LEMA MARTINEZ
Coordinadora de Currículo - DIGEBR



CLAUDIA FIGALLO DE GHERSI
Coordinadora de la Unidad de
Educación Ambiental

CARLOS CUADROS RAMOS
Especialista en monitoreo y evaluación de la
Unidad de Educación Ambiental



CONGRESO
REPUBLICA

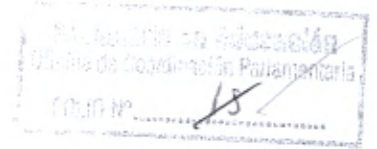
01/12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNO LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

FOLIO Nº 15

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 11 de setiembre de 2017



OFICIO P.O. N° 228 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja

De mi consideración:

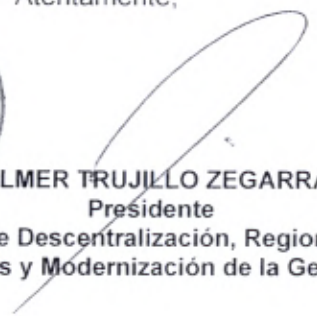
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1822/2017-CR, ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Familiar

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

11.10.17